CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez me permito informarle que una vez revisado el expediente correspondiente al radicado 05001 31 07 005 2016 00542, se constató que se encuentra surtido el trámite de notificación personal y por aviso a que refieren los artículos 138 y 139 del Código de Extinción de Dominio; sin embargo respecto a los afectados Olga Lucia Ospina Uribe, Marcelina Álvarez Hernández, Arturo Sánchez Salazar cumplido el trámite no fue posible notificarlos. Frente a Francisco Javier Ospina Moreno, Martha Cecilia Ospina Uribe, Rosa Olga Ospina Londoño, Aura Ospina de Moreno y Libia Ospina de Restrepo se tiene Registro de Defunción allegado por el apoderado de los herederos. Sírvase Proveer.

NAMARIA SIERRA OSORIO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIQUIA

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO:	05001 31 07 005 2016 00542	
PROCESO:	Extinción de Dominio	
AFECTADO:	Olga Lucia Ospina Uribe y otros	
ASUNTO:	Ordena Emplazar	

Conforme la constancia secretarial que antecede teniendo en cuenta que no se ha podido notificar a los señores Olga Lucia Ospina Uribe, Marcelina Álvarez Hernández y Arturo Sánchez Salazar, afectados dentro del presente proceso, se ordena proceder al emplazamiento conforme lo establece el artículo 140 de la ley 1708 de 2014.

Por otra parte en vista del memorial allegado por el Doctor José Antonio Iguaran Araujo, apoderado, en el cual adjunta registros de defunción de los señores Francisco Javier Ospina Moreno, Martha Cecilia Ospina Uribe, Rosa Olga Ospina Londoño, Libia Ospina de Restrepo y Aura Ospina de Moreno, se ordena emplazar a los herederos determinados e indeterminados excluyendo los que ya se encuentran notificados.

Así mismo se dispone notificar a los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir dentro del presente trámite, respecto de los bienes objeto de Extinción, para que hagan valer sus derechos, a través de edicto emplazatorio de que trata el artículo 140 ibídem. Líbrese edicto.

CUMPLASE

LUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO

JUEZ